



Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00189-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO TORO TORO CC No. 1.094.891.066,

APODERADO: NICOLLE VALENTINA VERA VEGA
C.C. No. 1.098.786.805 y T.P. No. 309.514 del C S de la
Jud. contacto@grupoclegal.com.

DEMANDADO: NICOLAS ESTEBAN MORENO LIMAS
CC No. 1.015.418.025

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **JUAN CAMILO TORO TORO (CC No. 1.094.891.066)**, en contra de **NICOLAS ESTEBAN MORENO LIMAS (CC No. 1.015.418.025)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Ajuste el tipo de cuantía, como quiera que en el acápite introductorio señala que es de menor cuantía, sin embargo, en las pretensiones manifiesta que es de mayor, y se advierte que aquellas no superan los 150 SMMLV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
2. Manifieste en poder de quién se encuentra el título original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
3. Indique la dirección física de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Aclare si el señor JUAN CAMILO TORO TORO actúa únicamente en causa propia, o si también pretende actuar en calidad de representante legal de la entidad acreedora TORO PRODUCCIONES GLOBAL ENTERTAINMENT GROUP S.A.S., como quiera que el poder fue dirigido desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de dicha entidad, en consecuencia, en el evento en que pretenda incluir a la sociedad en mención en calidad de accionante, deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la misma, adecuar el poder y el escrito de demanda añadiendo la información de esta.
5. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **JUAN CAMILO TORO TORO (CC No. 1.094.891.066)**, en contra de **NICOLAS ESTEBAN MORENO LIMAS (CC No. 1.015.418.025)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 57** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario